



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-15/2018

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 apartado E, primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se interpone en contra de una resolución emitida en un procedimiento sancionador ordinario, por un órgano electoral local, que no tiene el carácter de irrevocable y tampoco procede otro recurso y en la que el recurrente considera se afectan sus derechos. En consecuencia se procede a examinar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y del escrito de solicitud presentado ante la autoridad responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y por autorizados a los profesionistas que en el mismo se especifican para recibir todo tipo de notificaciones. -----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California, pues la resolución emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se dictó el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, teniendo conocimiento de la misma según constancias, considerando además que la demanda fue presentada por el recurrente el seis de septiembre del mismo año, con lo cual resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción I y 297, fracción II de la Ley Electoral del Estado, pues como partido político, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, como parte en el procedimiento sancionador ordinario, puede recurrir la resolución que en el mismo se emita.-----

De igual forma, se reconoce la personería de Joel Abraham Blas Ramos, como representante propietario del recurrente ante la autoridad responsable, en virtud de que dicha calidad le fue reconocida por ésta al rendir su informe circunstanciado y estar debidamente acreditada en autos.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en la constancia de acreditación de Joel Abraham Blas Ramos, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Documental pública consistente en el Dictamen Número Treinta y tres emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el treinta y uno de agosto del presente año; c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana y; d) Instrumental de actuaciones. Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copia certificada de la Resolución Número Treinta y tres, relativa al



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Procedimiento Sancionador Ordinario con clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/32/2018, aprobada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el treinta y uno de agosto del presente año; c) Copias certificadas del expediente IEEBC/UTCE/PSO/32/2018, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; d) Original de la constancia en la que se acredita al C. Joel Abraham Blas Ramos como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; e) Copia simple del Acuerdo bajo Expediente Número SUP-AG-162/2017, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual determina que el Instituto Estatal Electoral de Baja California es competente para conocer de las vistas ordenadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relacionadas con la probable responsabilidad por incumplimiento previstas en la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Baja California, por parte de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal; f) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y g) Instrumental de Actuaciones. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de inconformidad y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Se declarará **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procedase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS